



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ



Al contestar cite:  
2023-01-831894

Tipo: Interna  
Trámite: 64005 - INGRESOS DE PERSONAL (INCLUYE NOMBRAMIEN...  
Sociedad: 1015419746 - JOSE CAMILO RUBIANO P... Exp. 0  
Remitente: 510 - GRUPO ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO  
Destino: 5101 - ARCHIVO RECURSOS HUMANOS  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: RESOLUCION Consecutivo: 510-011980

## RESOLUCIÓN

*Por la cual se hace un nombramiento provisional*

EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES (E)

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias, y en especial las conferidas por los artículos 12 y 13 del Decreto 775 de 2005, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y el numeral 33 del artículo 8º del Decreto 1380 de 2021, y de las Resoluciones MINCIT No. 1171 y 1189 de 2023, y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto No. 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley No. 775 de 2005, el Superintendente de Sociedades puede efectuar encargos y nombramientos provisionales mientras se surte el proceso de selección convocado para la provisión de los empleos del sistema específico de carrera, o sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que la Ley No. 1960 de 2019, establece las nuevas condiciones en el otorgamiento de los encargos para los servidores de carrera administrativa, pues modifica el artículo 24 de la Ley No. 909 de 2004.

**TERCERO.** Que la Superintendencia de Sociedades expidió la Resolución 510-007897 del 7 de junio de 2023, por medio de la cual se distribuyen los empleos de la planta de personal de la Entidad.

**CUARTO.** Que la Superintendencia de Sociedades de conformidad a la Ley No. 909 de 2004, modificada por la Ley No. 1960 de 2019, expidió la Resolución 510-009818 del 11 de agosto de 2023, mediante la cual adopta el *Procedimiento para la Provisión Transitoria en Empleos de Carrera Administrativa, mediante la situación administrativa del Encargo en la Superintendencia de Sociedades.*

**QUINTO.** Que en la planta global de la Superintendencia de Sociedades, se encuentra un empleo denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 01, actualmente en vacancia definitiva.

SEXTO. Que en virtud de la Ley No. 1960 de 2019 y al procedimiento adoptado se realizó todo el proceso de encargo para el empleo denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 01, en vacancia definitiva, por medio del estudio para acceder a un encargo Proceso No. 006 – II - del 25 de agosto de 2023.

SÉPTIMO. Que cumplidas las etapas señaladas en el *Procedimiento para la Provisión Transitoria en Empleos de Carrera Administrativa, mediante la situación administrativa del Encargo en la Superintendencia de Sociedades*, el día 5 de octubre de 2023; una vez revisada toda la planta de personal de la Entidad y establecido que no hay servidor de carrera, que haya desarrollado en su totalidad el procedimiento para la provisión de vacantes en empleos de carrera administrativa a través de encargo (*Resolución No. 510-009818 del 11 de agosto de 2023*), se da por terminado el Estudio de Verificación Derecho Preferencial de Encargo - Proceso No. 006 - II - del 25 de agosto de 2023, en Etapa No. 4.

OCTAVO. Que el artículo 11 del Decreto Ley No. 775 del 2005 señala claramente que el Superintendente cuenta con la discrecionalidad para escoger entre los numerales 11.1 y 11.2, esto es, entre la asignación de funciones y el encargo del empleo o el nombramiento en provisionalidad; por tanto, si la entidad opta por aplicar el numeral 11.2, debe hacerlo de una manera sistemática, en el entendido que *únicamente podrá acudir a nombramiento provisional, cuando del respectivo estudio de verificación de requisitos se desprenda que NO existen servidores públicos de carrera administrativa con quién o quiénes proveer los empleos vacantes en forma temporal o definitiva.*<sup>1</sup>

NOVENO. En consecuencia, siempre que las Superintendencias de la administración pública nacional hayan realizado el proceso de verificación de los requisitos definidos en el artículo 24 de la ley No. 909 del 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley No. 1960 del 2019, en caso de no encontrar servidor de carrera que reúna las condiciones previstas en la norma, la entidad de forma subsidiaria y excepcional podrá afectar nombramientos en provisionalidad.<sup>2</sup>

DÉCIMO. Que de conformidad a la certificación de cumplimiento de requisitos expedida por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano, el señor *José Camilo Rubiano Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.419.746*, cumple los requisitos para ocupar el empleo denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 01, de la planta global de la Superintendencia de Sociedades, cuyas funciones son necesarias para la Entidad.

UNDÉCIMO. Que, de acuerdo con lo expuesto, a fin de garantizar la correcta prestación del servicio por parte de la Superintendencia de Sociedades se hace necesario proveer mediante nombramiento provisional el mencionado empleo.

<sup>1</sup> Criterio Unificado del 1° de octubre del 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, denominado "Derecho a Encargo de los servidores de Carrera vinculados a las Plantas de Personal de las Superintendencia de la Administración Pública Nacional".

<sup>2</sup> Ibidem.

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Sociedades (e).

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar Provisionalmente al señor *José Camilo Rubiano Parra*, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.419.746, en el empleo denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 01, de la planta global de la Superintendencia de Sociedades, en una vacancia definitiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicidad del presente acto administrativo, *el empleado de carrera que considere vulnerado su derecho preferencial a encargo podrá presentar reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad al principio de transparencia señalado en el numeral 8° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", el presente acto administrativo será fijado en la página de Intranet de la Superintendencia de Sociedades en la sección de "*Encargos*", para temas de reclamación según el artículo segundo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** El señor *José Camilo Rubiano Parra* de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento a partir de la comunicación oficial por parte del Grupo de Administración del Talento Humano y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**Carlos Gerardo Mantilla Gómez**  
Superintendente de Sociedades (e)

Vo Bo **Rodrigo Lupercio Riaño Pineda** - Director de Talento Humano 

Reviso: **Héctor Manuel Játiva García** - Coordinador Grupo Administración del Talento Humano 

Nit. 1.015.419.746  
Radicación. SIN.  
Cod. Trám. 64005  
Destino 5101  
Cod. Dep. 510  
Folios 3  
Cod. Fun. Q9065  
TRD. Historia laboral  
Anexo 0

